

E) Todas las reservas de suelo para dotaciones se preverán de acuerdo con la Ley del Suelo de Galicia y el anexo al Reglamento de Planeamiento.

F) Las condiciones de la edificación, en lo que no está especificado en las presentes determinaciones, se definirán en el correspondiente Plan Parcial que se formule para el desarrollo de este Sector. En todo caso, se admitirá alcanzar hasta un máximo del 50% del número total de viviendas con la tipología de

vivienda colectiva de baja densidad, con la altura máxima de planta baja, 2 plantas altas y aprovechamiento bajo cubierta.

G) Los sistemas imputados al sector 3 son:

- Paseo fluvial: 45.500 m²
- Viario perimetral y de complemento: 1.350 m² (Resultado del ajuste proporcional con la superficie real del sector).

II.3.-Cuadro general resumen del Sector 3.

Área de reparto	Sector	Superficie S.G. adscritos	Uso lucrativo y tipología	Superficie neta m ²	Superficie bruta m ²	Edificabilidad lucrativa unitaria m ² /m ² s.	Edificabilidad lucrativa total m ²	Coefficiente de ponderación	Aprovechamiento m ² /UC
AR3	S3	46.950	VFC	208.054	254.904	0,3783008	78.707R	1,00	78.707

Aprovechamiento tipo = 78,707 / 254.904 = 0,3087711

Oroso, 28 de mayo de 2001.

El arquitecto, José Mantiñán Soler.

10985-PD / 10985

ORTIGUEIRA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Plan parcial de ordenación del suelo industrial en Rega-Cuñá de este término municipal

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2001, acordó aprobar definitivamente, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el proyecto del Plan parcial de Ordenación del Suelo apto para urbanizar industrial en el lugar de Rega-Cuñá de este término municipal, promovido por la Entidad Xestur-A Coruña y redactado por el arquitecto don Jacobo Rodríguez Losada Allende.

Lo que se hace público para su ejecutividad, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 48.2º de la Ley 1/1997, de 24 de marzo, del Suelo de Galicia, señalando que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/1995, de 29 de junio, de delegación y distribución de competencias en materia de urbanismo, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común; o bien, impugnarlo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Si se opta por la interposición del recurso potestativo de reposición deberá ser resuelto y notificado por el Ayuntamiento en el plazo de un mes, según establece el artículo 117.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución en plazo, se entenderá desestimado, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición o, bien directamente contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1º a) y 46.1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación

de dicha resolución o, al de la publicación del presente acuerdo; si la resolución no fuese expresa, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado el recurso potestativo de reposición interpuesto, según establecen los artículos 46.1º y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Se advierte que también se podrá interponer cualquier otro recurso que los interesados estimen pertinente en defensa de sus intereses.

A continuación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 48.2 de la Ley 1/1997, de 26 de marzo, del Suelo de Galicia, se publica íntegramente el texto refundido del proyecto de referido Plan Parcial.

2.-ORDENANZAS REGULADORAS.

2.1.-NORMAS GENERALES.

Art. 1.-Naturaleza, ámbito y vigencia.

1. El presente plan parcial desarrolla el suelo apto para urbanizar de uso industrial definido por las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Ortigueira.

2. El plan parcial no entrará en vigor hasta que se haya producido la publicación en el BOP de los textos íntegros del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, de las Cortes Generales, su vigencia será indefinida.

3. Las presentes ordenanzas serán de aplicación obligatoria para la redacción de estudios de detalle, proyectos de urbanización y de edificación, de reparcelación y de parcelación, tanto privadas como de carácter público que se pretendan realizar dentro del ámbito del plan parcial.

Art. 2.-Relación con el Planeamiento Municipal de Ortigueira

En todos los puntos no desarrollados en el presente plan parcial, se estará a lo dispuesto en las Normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Ortigueira.

Art. 3.-Alcance normativo de los documentos

1.-El alcance normativo del plan deriva del contenido normativo de los documentos que lo integran.

Ordenanzas reguladoras, estudio económico, plan de etapas y planos de ordenación que tendrán carácter obligatorio.

2.-La cartografía a escala 1/1000 que constituye la base gráfica sobre la que se ha dibujado la planimetría tendrá el carácter de cartografía municipal oficial y su uso será obligatorio para reflejar el emplazamiento y determinaciones de cualquier actuación de planeamiento o de cualquier petición de licencia urbanística. El Ayuntamiento podrá crear la correspondiente ordenanza para la expedición de copias reproducibles de la cartografía oficial.

Art. 4.-Modificaciones.

1. La modificación de cualquiera de los elementos del plan se ajustará a lo previsto en la Ley y en lo no previsto a lo dispuesto por estas ordenanzas.

2. Las modificaciones no podrán alterar en ningún caso el techo máximo de uso industrial, cambiar el uso de zonas dotacionales a industriales, debiendo justificarse la conveniencia y oportunidad de las mismas.

Art. 5.-Desarrollo obligatorio.

Para la ejecución del plan parcial se redactará obligatoriamente los proyectos de urbanización correspondientes. Así mismo será obligatorio la redacción de estudios de detalle cuando se agrupen 2 ó más parcelas e igualmente cuando se subdivida alguna parcela.

Art. 6.-Sistemas de actuación.

Se fija como sistema de actuación el de expropiación.

Art. 7.-Definiciones.

A efectos de esta ordenanza, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los apartados siguientes:

1.-Solar.

Se entenderá por solar toda aquella parcela que encontrándose en el suelo urbano como consecuencia de la ejecución del plan parcial y de su completa urbanización con todos los servicios previstos en el proyecto de urbanización y por tanto cumpla con todas y cada una de las condiciones siguientes:

Tener señaladas alineaciones y rasantes.

Disponer de acceso rodado directo por la vía a que de frente.

Tener pavimentada la calzada de la vía a que dé frente y disponer de cercado de aceras.

Disponer de abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica en las condiciones previstas en el plan parcial.

Haber cumplido con el requisito de reparcelación y/o parcelación urbanística en el caso de que fueren necesarios.

2.-Alineación.

Se entenderá por alineación aquella línea límite de la parcela que separa esta de los espacios libres públicos.

3.-Línea de edificación.

Es aquella línea que la futura edificación no puede sobrepasar salvo con los voladizos cuando estos estén permitidos.

4.-Parcela edificable.

Es la parte del solar comprendida entre las líneas de edificación.

5.-Retranqueos.

Es el ancho de la faja de terreno comprendido entre la alineación oficial y la línea de edificación cuando estas no coinciden.

Asimismo las separaciones de la edificación respecto a las demás lindes de la parcela edificable se denominarán retranqueos laterales o retranqueos posteriores si se refiere al linde posterior de la parcela.

6.-Rasante.

Es el perfil longitudinal de una vía.

7.-Altura de la edificación.

La altura de la edificación es la dimensión vertical de un edificio. Para su regulación se podrán utilizar una o ambas de estas dos unidades de medida:

La distancia vertical en metros desde la rasante natural del terreno, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Número total de plantas en las que se incluirán la planta baja y planta piso y, en los casos en que se permita, la planta semisótano.

8.-Altura máxima de la edificación.

Es aquella que no puede superarse con la edificación. Se establecerá en metros.

9.-Altura de pisos.

Se entenderá por altura de pisos la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

10.-Altura libre de pisos.

Se entenderá como la distancia desde la superficie del pavimento acabada hasta la superficie inferior del techo de la planta correspondiente.

11.-Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por las proyecciones verticales sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso las subterráneas y vuelos.

12.-Superficie edificada.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de la planta.

13.-Superficie total edificada.

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

14.-Espacios libres interiores a la parcela.

Son aquellos espacios de uso privado comprendidos entre la línea de edificación y los límites de la zona.

15.-Planta baja, semisótano y sótano.

Se entiende por planta baja la planta inferior del edificio cuyo suelo se encuentra a la altura, por encima, o como máximo a 0,60 metros por debajo de la rasante del pavimento o terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano aquella planta que teniendo el suelo a más de 0,60 metros por debajo de la rasante, tiene el techo a más de 0,60 metros por encima de dicha rasante.

Se entiende por sótano aquella planta que tiene el techo a menos de 0,60 metros por encima de la rasante.

16.-Edificio exento.

Es aquel que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres.

17.-Usos permitidos.

Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes ordenanzas.

18.-Usos prohibidos.

Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes ordenanzas.

19.-Edificio exclusivo.

Es aquel en que todos sus locales desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

20.-Edificabilidad.

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. Se establece en metros cuadrados por cada metro cuadrado de superficie de la zona o área edificable (parcela) de que se trate.

21.-Vuelo.

Se entiende por vuelo el saliente de la edificación respecto a la alineación en planta piso sobre las vías públicas, en las condiciones fijadas por la ordenanza correspondiente.

2.2.-NORMAS COMUNES DE EDIFICACIÓN.**Art. 8.-Parámetros y determinaciones reguladoras.**

La edificación en el ámbito del plan parcial se adecuará al tipo de edificación definida en los planos de ordenación y a los parámetros definidos por los cuadros de características que tendrán carácter de máximos.

Los parámetros y determinaciones reguladoras que se establecen para cada tipo son:

Alineación exterior

Altura máxima

Edificabilidad máxima

Art. 9.-Condiciones generales de uso.

1.-Son las condiciones que regulan las diferentes utilidades de los terrenos y edificaciones según la actividad que se produzca sobre ellos.

2.-Los usos se dividen en permitidos y prohibidos en base a su adecuación a cada sector del suelo y los fines de la ordenación y a la compatibilidad de los usos entre sí.

3.-Las compatibilidades de uso se establecen en cada ordenanza debiéndose cumplir en todo caso las normas generales de uso del planeamiento municipal.

Art. 10.-Líneas de edificación.

Son las definidas en los planos de ordenación y se entienden como distancia mínima a las alineaciones y linderos laterales y posteriores.

2.3.-NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.**Art. 11.-Ordenanza A (zona industrial)**

1.-Se aplica esta ordenanza al conjunto de zonas edificables destinadas a uso industrial.

2.-Se fija, en principio, un tipo de ordenación a base de edificaciones exentas en cada parcela.

3.-Se podrá, mediante la realización de un estudio de detalle, dividir o agregar parcelas contiguas destinadas a uso industrial y realizar actuaciones en hilera o adosadas, o similares, respetando siempre los parámetros definidos para las parcelas originales en cuanto a separación de linderos, volumen máximo edificable, etc.

4.-La altura máxima de edificación será 9 metros (3 plantas). En casos de especiales necesidades del proceso de producción y previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán permitir edificaciones de mayor altura siempre que estén separadas de todos los linderos al menos una distancia igual a la altura.

5.-Se permitirán sótano y semisótano destinados a garajes-aparcamientos y dependencias auxiliares sin que computen edificabilidad.

6.-La edificación deberá guardar un retranqueo mínimo de 3 metros respecto a los linderos laterales y 5 metros respecto a los linderos posteriores, si dichos linderos son comunes de dos parcelas edificables.

Mediante acuerdo mutuo entre dos propietarios de parcelas colindantes, se podrán acometer las edificaciones adosadas a los linderos comunes.

7.-Los accesos a las parcelas edificables serán a través del viario rodado público.

8.-La edificabilidad de cada parcela será la que resulte de multiplicar la superficie neta de la parcela en metros cuadrados por $0,83 \text{ m}^2/\text{m}^2$

9.-Usos.

El uso principal será industrial en todas sus formas y además se permitirán los siguientes: oficinas comercial, hotelero, asistencial y sanitario.

Art.12.-Ordenanza B (zonas dotaciones edificables)

La delimitación será la definida en el plano de ordenación correspondiente.

La ocupación de la edificación en planta no podrá exceder del 70% de la superficie de la parcela.

La altura máxima será de 9 metros (3 plantas) con carácter general, no pudiendo ser sobrepasada más que por elementos ornamentales.

Edificabilidad máxima $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$ sobre superficie neta de parcela.

Condiciones de uso: se permitirán los siguientes usos: comerciales, sociales, deportivos y de servicios.

Se tratarán las superficies libres definiendo:

Las ajardinadas totalmente.

Los arbolados con suelo de tierra.

Los de pavimento impermeable accesible a vehículos.

Los de pavimento impermeable accesible solo a peatones con tratamiento escalonado o similar.

Art. 13.-Ordenanza C (zonas verdes y espacios libres públicos)

Condiciones generales

Delimitación. La definida en el plano de zonificación.

Condiciones de volumen y uso. En estas zonas dedicadas a garantizar la salubridad, el reposo y el esparcimiento de la población no se permitirán ningún tipo de edificación permanente salvo la necesaria para el mantenimiento de las propias zonas (invernaderos, almacén de útiles de jardinería), justificando previamente la necesidad de instalación en la propia zona verde o libre de uso público. Como excepción y previo acuerdo municipal podrán autorizarse la instalación permanente de elementos de ornato (templetos, kioscos de música) o complementarios al uso de las zonas verdes (escenarios de teatro al aire libre, pistas de bailes descubiertas etc.).

Podrá autorizarse así mismo la ubicación de casetas y kioscos desmontables para fines propios de los usos convencionales de estas zonas, así como el amueblamiento necesario (banco, papeleras, fuentes de agua potable, juegos de niños etc.).

En todo caso la superficie total ocupada con todos los elementos permanentes antes citados, no podrá superar el 2% de la superficie total de la zona.

La ocupación máxima considerando los elementos permanentes y los desmontables no podrá superar el 5% de la superficie total de la zona.

Los cerramientos cuando sean necesarios no superarán la altura de 0,50 metros con materiales opacos pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfanos o elementos vegetales.

Las zonas verdes y espacios libres de uso público, deberán estar convenientemente urbanizadas con sus correspondientes sendas peatonales, caminos escaleras y acondicionamiento vegetal, así como dotadas del alumbrado público, red de pluviales y abastecimiento de agua necesario para su funcionamiento y conservación.

2.4.-REGULACIÓN DEL USO DE GARAJE-APARCAMIENTO.

Art.14.-Definición y clasificación.

1.-Se denomina "garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

2.-A los efectos de aplicación de estas normas solo se permiten los garajes aparcamientos vinculados a las industrias implantadas en las parcelas. Se podrán situar en planta sótano, semisótano o planta baja.

Art. 15.-Condiciones generales.

La instalación y uso de garajes-aparcamientos y locales para el servicio de automóviles deberán sujetarse a las prescripciones de las disposiciones vigentes.

Art. 16.-Accesos.

Los garajes-aparcamientos dispondrán de un espacio de acceso de tres metros de ancho y tendrán que estar como mínimo situados a dos metros retranqueados sobre la alineación oficial.

Si se realizase el acceso mediante rampas, estas no sobrepasarán la pendiente del 16% en los tramos rectos y el 12% en los tramos curvos. Su anchura será de 3 m mínimo y el radio de curvatura de 6 m.

La localización del acceso a calle deberá estar contenida en los proyectos de edificación. Cuando se realicen estudios de detalle uniendo varias parcelas se podrá realizar un acceso único para todas las implantaciones agrupadas mediante el estudio de detalle.

Art. 17.-Plaza de aparcamiento.

Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 metros, libres de obstáculos.

Art. 18.-Altura mínima.

En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de dos metros en cualquier punto.

Art. 19.-Ventilación.

La ventilación natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de valores de gases nocivos.

Art. 20.-Aislamiento.

El recinto del garaje-aparcamiento deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego y con aislamiento acústico de acuerdo con las reglamentaciones sobre ruidos.

Art. 21.-Comunicación.

Podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas u otros usos similares autorizados del inmueble.

2.5.-NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Art. 22.-Proyectos de urbanización.

Como desarrollo del plan parcial se redactarán los proyectos de urbanización que desarrollan las determinaciones de aquel de acuerdo con las presentes ordenanzas.

Art. 23.-Tratamiento de pavimentación.

Todas las aceras y calzadas en contacto con las paredes edificables se tratarán con pavimento impermeable adecuado a su funcionalidad.

Art. 24.-Abastecimiento de agua.

La dotación mínima de agua potable en zonas industriales será de 0,5 l/seg. ha. en las dotaciones de 0,8 l/seg. ha. y en las zonas verdes de 0,2 l/seg. ha.

Las conducciones se situarán a una profundidad mínima de 0,60 m e irán reforzadas con envoltorio de hormigón.

Las tuberías de agua potable irán siempre a cota superior a las de saneamiento. El alejamiento vertical mínimo entre dichas tuberías será de 0,30 m.

Las conexiones a las tuberías maestras o anillos principales de distribución desde las distintas edificaciones se harán controladas.

Art. 25.-Saneamiento.

Las acometidas a la red de saneamiento serán controladas mediante conducciones longitudinales a lo largo de las aceras

Art. 26.-Afirmado.

El afirmado de calles de estructura con las siguientes capas indicativas: rodadura, base y sub-base.

Art. 27.-Disposición de servicios.

Las canalizaciones de agua y servicios, se dispondrán bajo la acera, si esto no es posible de acuerdo con la geometría de las diferentes casas suministradoras y la reglamentación vigente, se realizará la canalización bajo la calzada.

Art. 28.-Parques y jardines urbanos.

1.-Las zonas libres y verdes se ajardinarán adaptando en el proyecto las determinaciones de trazado y vegetación señaladas en el plano de ordenación.

2.-Los parques y jardines deberán urbanizarse con arbolado, macizos de jardín y césped, sendas, farolas, elementos ornamentales y otros elementos accesorios. La composición de los jardines se ajustará a lo previsto en el plano de ordenación y a las reglas de la geometría, orden y proporción. Las plantaciones y elementos ornamentales responderán al criterio de mayor interés botánico, científico y educativo, a las tradiciones populares y urbanas y a la significación cultural y artística.

Art. 29.-Aparcamientos de superficie.

Los proyectos de urbanización preverán al menos un 2% de las plazas de aparcamiento para uso de minusválidos para lo cual deberán especificar la correspondiente señalización y tendrá una dimensión de 3,40 x 4,50.

Art. 30.-Recogida de basura.

Se exigirá la recogida de basuras, controlada individualmente por los propietarios de las parcelas con el Ayuntamiento de Ortigueira.

Se planteará la instalación de un espacio para contenedores de basura con sus elementos para albergue, e instalaciones de agua y desagüe, situados en contacto directo con la vía pública y como mínimo, espacio para 6 contenedores. La definición del diseño de los elementos de albergue y su situación, se definirá en el proyecto de urbanización.

2.6.-CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Daños a las vías o servicios municipales

Todo propietario que ejecute una obra de cualquier naturaleza, será responsable ante el Ayuntamiento de los daños que con su ejecución pueda ocasionar en las vías públicas o servicios municipales.

Obras que afecten a servicios públicos.

Si las obras que se ejecutan afectan a servicios de carácter general o público, los propietarios lo comunicarán por escrito a las empresas correspondientes o entidades administrativas, con 8 días de antelación al comienzo de las mismas, y en cuyo plazo dichas empresas o entidades deberán tomar las medidas oportunas en evitación de daños propios o a terceros, de los que serán responsables desde la finalización del plazo anteriormente mencionado.

Acopio de escombros y materiales.

Los escombros y acopio de materiales, no podrán apilarse en la vía pública, ni apoyados en las vallas o muros de cierre.

Andamios y material auxiliar.

Todos los andamios auxiliares de la construcción, deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes.

En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma, se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las Leyes vigentes en cada momento sobre la materia.

Vallado de obras.

1.-En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remitida del bordillo, al menos 0,60 metros para permitir el paso de peatones.

2.-Cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el técnico municipal correspondiente fijará las características de la valla pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que termine los trabajos indispensables en planta baja, continuando las obras en las plantas superiores, previa la colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación en la vía pública.

3.-Cuando las obras o instalaciones puedan suponer en sí mismas, o en su montaje, un peligro para los viandantes, se exigirá durante las horas de trabajo, la colocación en la calle de una cuerda o palenque con un operario que advierta el peligro. Cuando las características del tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

4.-En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando este construido el cerramiento definitivo.

5.-La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra, por ello desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

Ortigueira, 4 de octubre de 2001.

El alcalde,

Fdo.: Antonio Campo Fernández.

10844-PD / 10834

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número 4 de A Coruña

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Autos 828/2000

Ana María Carrasco García, secretaria del Juzgado de lo Social número 4 de los de A Coruña.

Doy fe y testimonio: Que en los autos que se siguen en este Juzgado con el número 828/2000, en trámite de ejecución de sentencia, con número de orden 99/01-E, a instancia de Alberto Ramos García, contra Jesús A. Torres Iglesias, sobre salarios, se ha dictado resolución que, copiada en sus particulares dice textualmente.

"Dispongo: Que se proceda a ejecutar la sentencia dictada en estas actuaciones, por ser firme y haberlo solicitado el demandante; y, en consecuencia, requerir al demandado Jesús A. Torres Iglesias, a fin de que en el acto haga efectiva la cantidad principal que se le reclama y que asciende a la de 229.072 pesetas (1.376,75 euros), más el interés legal de la misma desde la fecha de la resolución (26-04-2001) hasta su completo pago; y, de no hacerlas efectivas, que se proceda al embargo de sus bienes, de toda clase y en cantidad suficiente, a cubrir las que se le reclaman, que se depositarán conforme a derecho, sirviendo este proveído de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado. Adviértase al ejecutado que está obligado a hacer manifiesta de sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes; y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, incumbiendo esta obligación, cuando de personas jurídicas a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe de crédito garantizado, y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha, pudiendo reclamarse esta información al titular del crédito de origen o a instancia de parte o de tercero interesado. Adviértase igualmente al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en los anteriores requerimientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de hacerlo, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se atrase en la entrega de las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución.

Notifíquese esta auto al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe los bienes que le consten como de la propiedad del deudor.

Así por este auto, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, contados a partir del siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto, lo dispongo, mando y firmo."

Para que sirva de notificación a la empresa "Jesús A. Torres Iglesias", que se encuentra en paradero desconocido, expido, sello y firmo el presente en A Coruña, tres de octubre de dos mil uno.

Firmado.

10968-G / 10919

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

ORTIGUEIRA

Aprobación definitiva da modificación número 1 do Plan parcial do Polígono Industrial

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1 do Plan Parcial del Polígono Industrial

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 1 do Plan Parcial del Polígono Industrial Rega-Cuíña según el proyecto que consta no expediente.

Segundo.- Publicar el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Galicia, y la documentación que contenga la normativa y las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería competente en materia de urbanismo y ordenación do territorio junto con una copia autenticada de dos ejemplares con todos los planos y documentos que lo integren.

El acto de aprobación definitiva de la citada modificación del Plan parcial fue comunicado a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Transportes con fecha del 11 de diciembre de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92.3º da Ley 9/2002, de ordenación urbanística e protección do medio rural de Galicia (LOUG).

Así mismo, el anuncio de la aprobación definitiva se publicará en el BOP de A Coruña.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la citada modificación del Plan parcial, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 92.2. de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística e protección do medio rural de Galicia, a continuación se publica el texto íntegro de la normativa urbanística de la modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial definitivamente aprobada.

Ortigueira, 14 de diciembre de 2009

El alcalde,

Fdo. Rafael J. Girón Martínez

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DE S.A.U.I DE ORTIGUEIRA

(Texto Refundido para Aprobación Definitiva)

0.- Introducción

Se redacta este texto refundido para la aprobación definitiva en el que se recogen la subsanación de aquellas deficiencias expuestas en el informe de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transporte de 18 de Julio de 2006.

Por tanto se han ajustado las reservas de la totalidad de las plazas de aparcamiento exigibles de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 9/2002. Se ha ajustado decimalmente la edificabilidad que proponía el Plan Parcial y se han justificado y definido las alteraciones habidas en las acometidas a las infraestructuras con motivo de la realización de la urbanización respecto a las indicadas en el Plan Parcial.

Una vez aprobado definitivamente este documento, se debe de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ley 9/2002, ya que la eficacia del acto de la aprobación definitiva y la entrada en vigor del instrumento de planeamiento aprobado queda condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mencionado.

1.- Antecedentes

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal recogen un ámbito (Plano 0.1) como Suelo Apto para Urbanizar Industrial (S.A.U.I.).

Promovido por Xestur A Coruña, S.A. se ordena ese S.A.U.I. mediante un Plan Parcial que se redacta en el año 2001 y es aprobado definitivamente.

Posteriormente se redacta el Proyecto de Urbanización que desarrolla el Plan Parcial mencionado y se realizan las correspondientes Obras de Urbanización.

Actualmente el S.A.U.I. de Ortigueira se encuentra urbanizado en su totalidad.

En abril de 2005 se redacta una Modificación Puntual del Plan Parcial de S.A.U.I. de Ortigueira promovida por el Ayuntamiento de Ortigueira con el objeto de crear una gran parcela que tenga las características necesarias para la implantación de una industria específica, ya que el Ayuntamiento de Ortigueira tiene un gran interés para que se establezca en dicho ámbito del S.A.U.I. de Ortigueira.

Para ello se reordenan las parcelas existentes en el margen derecho de la carretera L-101 (Ortigueira – As Pontes) y se crea una única parcela configurando una superficie capaz de albergar el uso industrial que se pretende y que el Ayuntamiento entiende que es de gran interés para el municipio de Ortigueira.

Una vez aprobada provisionalmente por el ayuntamiento la Modificación del Plan Parcial se remite a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda para que emita el preceptivo informe.

En Julio de 2005 el jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación de La Coruña emite informe donde recaba una serie de documentación que ha de completar la Modificación del Plan Parcial que nos ocupa.

Este documento (Texto Refundido) de la Modificación Puntual del Polígono Industrial de Ortigueira recoge los aspectos contemplados en el informe de la Consellería de Política Territorial.

2.- Objeto

Este documento recoge la modificación del Plan Parcial redactada en Abril de 2005 y completada con:

2.1.- Acta de Recepción de las obras de urbanización del Parque Empresarial de Ortigueira de fecha 21 de febrero de 2004, con lo que se demuestra el grado de ejecución de la urbanización tal y como se indica en el apartado 1.

2.2.- La modificación que se propone se justifica en la propia necesidad de obtener una superficie de grandes dimensiones para el tratamiento de productos derivados de la madera, por lo que se entiende que su ubicación parece la idónea.

No se modifican, ni se afectan servicios urbanísticos del Plan Parcial en vigor. (se adjuntan planos de los mismos)

No se reducen espacios libres públicos

2.3.- Entendemos que el estudio de sostenibilidad ambiental, estando la parcela incluida en un Plan Parcial, urbanizado en su totalidad parece extemporáneo.

2.4.- Se adjuntan planos de ordenación modificados de servicios urbanísticos.

2.5.- No existe ningún tipo de obra de urbanización que atañe a esta modificación puntual del Plan Parcial de Ortigueira ya que como se ha indicado el Plan Parcial está totalmente ejecutado en cuanto a su urbanización.

3.- Características de la Modificación Puntual

3.1.- Se reordena la zona existente en el margen derecho de la carretera L-101 (dirección Ortigueira – As Pontes) con las siguientes consecuencias:

Se suprimen las siguientes parcelas:

Parcela	Superficie (m2)	Sup. Edif. (m2)
1	575,00	479,87
2	575,00	479,87
3	1.721,00	1.436,43
4	1.713,75	1.430,21
5	1.706,30	1.424,00
6	1.698,90	1.417,82
7	1.538,70	1.284,13
8	1.501,15	1.252,79
9	1.499,45	1.251,37
10	711,95	594,16
11	1.344,90	1.122,39
12	1.309,50	1.092,85
13	1.319,15	1.100,90
14	1.310,80	1.093,93
15	1.303,05	1.087,46
16	1.302,25	1.086,80
17	1.291,70	1.077,99
18	1.312,80	1.095,60
19	1.316,95	1.099,06
20	1.396,35	1.165,33
21	1.437,30	1.199,50
22	1.469,20	1.226,12
23	1.462,50	1.220,53

Parcela	Superficie (m2)	Sup. Edif. (m2)
24	1.346,50	1.123,72
25	1.123,25	937,41
26	1.313,35	1.096,06
102	712,75	594,83
103	747,55	623,87
104	765,00	638,43
105	765,00	638,43
106	765,00	638,43
Sup. Total	38.356,25 m2	
Edificabilidad	0,83 m2/m2	
Sup. Edif.	31.835,69 m2	

Y se origina una única parcela con una superficie de:

	Sup m2	Edif. m2/m2	Sup. Edif. m2
Parcela A	53.318,30	0,5971	31.835,69

De esta forma se mantiene la edificabilidad máxima permitida por el Plan Parcial existente

3.2.- Se reordena la superficie dedicada a aparcamientos. El número de plazas públicas resultante es 934 que cumplen los mínimos exigidos por la Ley 9/2992 de 30 de Diciembre de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia y la Ley 15/2004.

El artículo 47.2c dice: “En los ámbitos de uso industrial será necesario una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 edificables de los que al menos la cuarta parte será de dominio público”

110.012,97 m2 edificables

Edificabilidad 0,60 m2/m2

Total plazas existentes = $110.012,97 \text{ m}^2 / 100 \text{ m}^2 = 1100$ plazas

Total Plazas públicas = $1.100 / 4 = 275$ Plazas ≤ 934

Como quiera que en la propia normativa figuran como usos permitidos sin limite los de comercial y hotelero, será necesario por tanto una dotación de aparcamientos de dominio publico de $110.012,97 \text{ m}^2 / 50 \text{ m}^2 = 2200$

Siendo de dominio publico la cuarta parte de las mismas, es decir $2200 / 4 = 550$ plazas < 930 (plazas existentes) con lo cual cumple el art. 47.2 de la Ley 9/2002

Sin embargo, de todo ello se desprende que en el interior de las parcelas se han de crear: $(2200 - 934) 1266$ plazas de aparcamiento, lo que supone la obligatoriedad de prever en el interior de las parcelas una reserva de plazas de aparcamiento de $(1266 / 110.012,97 \text{ m}^2) 1,15$ plazas / 100 m^2 de edificación

3.3.- Ocupación del suelo:

De acuerdo con el Art. 45.5 de la Ley 9/2002 en el suelo urbanizable delimitado de uso industrial, no se permitirá una ocupación del terreno por las construcciones superior a los dos terceras partes de la superficie del ámbito.

La ordenación propuesta por la configuración de las parcelas y las ordenanzas de ocupación, en ningún caso podrá tener una ocupación máxima de 131.502,22 m2 que representa el 56,4% del ámbito total ordenado por el Plan Parcial y que es sensiblemente menor que las dos terceras partes del uso que marca la Ley

3.4.- La nueva parcela A tendrá una edificabilidad máxima de 0,5971 m2/m2 para así no sobrepasar la edificabilidad de 31.835,69 m2 ahora existente en el ámbito que se reordena.

	Sup m2	Edif. m2/m2	Sup. Edif. m2
Parcela A	53.318,30	0,5971	31.835,69

3.5.- Se mantendrán todas las ordenanzas y prescripciones del Plan Parcial actual.

3.6.- No se modifica ni en superficie ni en forma alguna los sistemas de espacios de dominio y uso público.

4.- Alteración de las redes de infraestructuras

Se adjunta certificado del arquitecto municipal en el que se describen las alteraciones habidas en las redes de infraestructuras e igualmente se definen sus trazados y características.

5.- Cuadro de Características

	P. Parcial Actual (m2)	%	P. Parc. modif. (m2)	%
Ambito	233.112,30	100,00	233.112,30	100,00
Parcelas Industriales	131.822,80	56,55	146.781,80	62,97
Reserva de suelo para viales	46.841,90	20,09	35.583,50	15,26
Sistemas espacios libres y de uso público	26.344,15	11,30	26.334,15	11,30
Reserva para servicios	1.317,00	00,57	1.1317,00	00,57
Servicios de interés público y social	9.347,40	04,01	9.347,40	04,01
Aparcamientos	17.439,05	07,48	13.557,65	05,82

5.- Planos

- 1.1 Emplazamiento y ámbito
- 1.2 Ordenación actual
- 1.3 Ordenación propuesta
- 1.4 Ocupación máxima de la edificación
- 1.5 Ordenación actual (zona parcela A)
- 1.6 Ordenación propuesta (parcela A)
- 1.7 Servicios Urbanísticos Afectados Telefonía
- 1.8 Servicios Urbanísticos Afectados Alumbrado Publico
- 1.9 Servicios Urbanísticos Afectados Red Eléctrica (Media y Baja Tensión)
- 1.10 Servicios Urbanísticos Afectados Red de Abastecimiento de Agua
- 1.11 Servicios Urbanísticos Afectados Aguas Residuales
- 1.12 Servicios Urbanísticos Afectados Aguas Pluviales